



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Direccion Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrna. Sr. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 107.

Declarado prófugo el mozo Manuel Moreira Román, hijo de Antonio y de Ana María, natural de Trabadelo, ignorándose sus señas personales, declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo del año actual, por no haberse presentado á ninguna de las operaciones del mismo ni á su ingreso en Caja en el día señalado, encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de órden público, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 10 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ,
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA

NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Lorenzo Blanchard, vecino de Santander; se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo aumento de 20 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada Rosario, sita en término del pueblo de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, sitio que llaman Peña Vendimia y linda á los cuatro vientos con terrenos del comun del citado pueblo de Salientes. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias de aumento en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el alto llamado cuova ó peña del santo en el sitio de Peña Vendimia, desde dicho alto se medirán 500 metros en direccion E. hasta encontrar el punto de partida de la mina Rosario que pide ampliar, plantando la primera estaca; desde el punto de partida se medirán 100 metros al N. plantándose la segunda estaca; 100 metros al S. plantándose la tercera, y 500 al O. plantándose la cuarta, y levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias de aumento ó ampliacion que se piden.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en

este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Abril de 1882.

Joaquin de Posada.

(Gaceta del día 13 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

La falta de armonia y de la necesaria correspondencia entre el presupuesto general del Estado y los correspondientes de los Ayuntamientos es sin duda alguna la principal, sino la única causa de la existencia de los crecidos créditos de la Hacienda pública contra la Hacienda municipal, y de la difícil situacion económica en que como consecuencia de aquel mal conocido pero no remediado hasta hoy, se encuentran la mayor parte de los Ayuntamientos.

Ante la necesidad imperiosa de hacer efectivo el haber del Tesoro, las Delegaciones de Hacienda, no solamente exigieron de aquellas corporaciones en formas y términos más ó ménos coercitivos y perentorios el pago de sus descubiertos corrientes y atrasados, sino que, una vez convencidos de la ineficacia de sus gestiones, acudieron al más seguro medio de retener el total ó la mayor parte de los recargos sobre las contribuciones directas pertenecientes á las mismas corporaciones para aplicar su importe á extinguir sus débitos á favor de la Hacienda; y de esta manera, si bien se consigue la realizacion de los derechos del Estado contra los Ayuntamientos, se deja á estos pri-

vados en absoluto de sus únicos recursos, y se hace de todo punto imposible la vida municipal.

Ya en otras épocas se sintió la necesidad de regularizar el cobro de los débitos atrasados de los pueblos y en su virtud, por el art. 13 de la ley de 21 de Julio de 1878 se dispuso que los débitos anteriores al año económico de 1877-78 se cobraran en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno; y sin embargo; la falta de los oportunos recursos en los presupuestos municipales ha dado motivo á nuevos atrasos y al empleo de los medios extremos antes expresados para realizar una parte, siquiera no sea importante, de aquellos débitos y de los que se han ido acumulando con posterioridad.

En tal situacion, este Ministerio, que no por tener derecho y obligacion á la vez de realizar aquellos como los demás valores del Estado puede autorizar la aplicacion á dicho objeto de los recursos integros de los Ayuntamientos, dejando á estas corporaciones sin medios para cubrir sus más sagradas atenciones, considera indispensable y urgente la adopcion de una medida que, conciliandó unos y otros intereses igualmente dignos de atencion y respeto, establezca un sistema prudente en el procedimiento y eficaz en el resultado para conseguir el saldo de los descubiertos sin causar la perturbacion que ya se observa en los más importantes servicios municipales.

El cobro puntual, sin admitir excusa ni pretexto alguno para retrasarlo, de los derechos propios del presupuesto corriente, así como tambien de aquella parte de los

atrasos que esté comprendida como obligación en los respectivos presupuestos municipales, y un bien entendido acuerdo entre este Ministerio y el de la Gobernación para hacer que los demás atrasos se vayan comprendiendo en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores en la cuantía que permitan los recursos extraordinarios que puedan arbitrase dentro de los preceptos legales, constituirán sin duda el más seguro sistema para conseguir el fin propuesto.

Y en su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este importante asunto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer.

1.º Que el cobro de los derechos del Estado á cargo de los Ayuntamientos, por valores del presupuesto corriente, se realice con puntualidad en la época de los respectivos vencimientos, debiendo V. S. emplear cuantos medios autorizan las instrucciones para conseguirlo, incluso en caso extremo el de la retención de los recargos municipales sobre las contribuciones é impuestos.

2.º Que para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos por presupuestos anteriores no comprendidos como obligación en los respectivos presupuestos municipales no se emplee el medio de la retención de los derechos de los Ayuntamientos á cobrar del Estado, procurando V. S., no obstante, que se recaude de aquellas corporaciones cuanto sea posible, celebrando para ello las oportunas conferencias con los Alcaldes, y pudiendo reclamar del Gobierno de la provincia, cuando el caso lo exija, copias de los respectivos presupuestos de los Municipios deudores.

3.º Que las Intervenciones de Hacienda y las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos formen inmediatamente, y V. S. remita á este Ministerio, estados generales de los débitos de los Ayuntamientos de la provincia por los ramos á cargo de cada una y presupuestos anteriores al del semestre actual, expresando por medio de columnas los impuestos, rentas ó derechos de que procedan y la época ó presupuesto de origen, así como en los que han de formar las Intervenciones las fechas de las anticipaciones por guardería rural ó por otros conceptos, para que, pasados al Ministerio de la Gobernación, se acuerde por este lo conveniente á su inclusión en los sucesivos presupuestos de los pueblos deudores, y se auto-

ricen los recursos extraordinarios que deban cubrirlos con arreglo á las leyes.

De Realórdon lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—Camacho.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

(Gaceta del día 6 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.000.

Soldados... Ramon Rincon Castell.
Francisco Rodado Garcia.
Plácido Ruiz Márquez.
Baltasar Ruiz Miranda.
Miguel Santa María Gomez.
Higinio Sancho Rodrigo.
Gregorio Sanchez Garcia.
Francisco Sanchez Sanchez.
Pedro Sedaño Gomez.
Roque Suñer y Serru.
Bautista Sancho y Gil,
José Vega Lozano.
Dionisio Vivas Vivas.
Lúcas Vegas Hernandez.
Manuel Vela Hernandez.
Donato Esparzo Garcia.
Francisco Balseiro Rodriguez.
Bernardo Moragas Sastre.
Francisco Teruel Mérida.
Florencio Rojo Flores.
Miguel Gonzalez de Quinta.
Juan Cuesta San Martin.
Juan Musarra Selgas.
Francisco Ester Capdevila.
Marcelino Fernandez Per-tain.
Adolfo Terralva Sanchez.
Agustin Abella Perez.
José Espel Samurri.
Pedro Alcalde Sanchez.
Martin Arcas Solano.
Cesáreo Senda Inchante.
Francisco Romero Benedito.

Francisco Sanchez Saez.
Lúcio Ventura Manzano.
José Gamir Leon.
Vicente Esbri Felip.
Antonio Diaz Panadero.
Pedro Saldaña Sanchez.
Enstaquio Zúñiga Cenzahi.
Ceferno Perez Gutierrez.
Antonio Jaen Jimenez.
Prudencio Albilló Rodriguez.
Antonio Andren Sierra.
Crispulo Vizcarri Garcia.
José Barrera Meis.
Felipe Martin Garcia.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

NEGOCIADO. 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que los resultan; los que dosen que los sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que los serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsá al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.752 inclusive de turno de pago.

Soldado. Manuel Martinez Sáyago.
Corneta. Hermenegildo Company Gordo.
Soldados. Félix Gobel Corezo.
Juan Rodriguez Trujillo.
Julian Serrano Alvarez.
José Gabé Pistasi.
Cabo 1.º. Antonio Serrano Sanchez.
Soldados. Eusebio Bosquet Segura.
Miguel Borea Molina.
Mariano Gil Garcia.
Manuel Dominguez Vazquez.
Sinforoso Verdú Sanchez.
José Izquierdo Garcia.
Ignacio Sellés Sanchez.
Cabo 2.º. Victor Garcia Monje.
Soldados. José Ferrer Garriga.
José Miralles Bernaben.
Cabo 2.º. Francisco Foquet Bueso.
Soldados. Felipe Alvarez Queipo.
Juan Cuadrado Cepeda.
José Rafael de la Iglesia.

Mateo Lastrado G6r.
Joaquin Curloya Marin.
Cabo 2.º. Primo Garcia Bravo.
Saldados. Casimiro Nieto Collantes.
Jesus Casal Fernandez.
Antonio Fernandez Valle.
Gervasio Gomez Beleña.
Sargento 2.º. Antonio Pardo Lorenzo.
Guardias. Guillermo Perez Bala. Manuel Camino Riestra.
Vicente Rico Amat.
Alejandro Fernandez Hernandez.
Valeriano Alonso Argos.
Soldados. Manuel Francés Delgado.
José Aycardo Vidal.
Antonio Estéban Illecas.
Guardias. Andrés Gutierrez Horrillo.
Juan de Arce Iturriaga.
Soldados. Francisco Canilla Castillo.
Francisco Blanco Crespo.
Guardia. Antonio Torr6s Potlet.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

José Rech Jordá, soldado; número 7.116 de turno: fecha del regreso Setiembre de 1874.
Eugenio Colmenarejo Rivas, soldado; núm. 10.872 de turno: fecha del regreso, Julio de 1875.
Manuel Llanza Granda, soldado; núm. 10.123 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1876.
Vicente Escribá Soris, soldado; núm. 6.817 de turno: fecha del regreso, Junio de 1876.
José Iznar Navarro, soldado; número 2.883 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.
Romualdo Marcos Dominguez, soldado; núm. 3.947 de turno, fecha del regreso, Febrero de 1877.
Madrid 8 de Abril de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.Mes de Abril del año económico
DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

	TOTAL		
	Artículos.	por capítulos	
	Pésetas.	Pésetas.	
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Artículo 1.º Dietas de los Vocales de la Comisión provincial.....	1.250 »	7.379 99	
Personal de la Diputación.....	2.380 »		
Ídem de la Comisión de exámen de cuentas municipales.....	145 83		
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	1.000 »		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	104 16		
Material de estas Comisiones.....	500 »		
Art. 4.º Construcciones civiles.....	2.000 »		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Art. 1.º Gastos de quitas.....	» »		6.165 66
Art. 2.º Ídem de bagajes.....	3.500 »		
Art. 3.º Ídem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	666 66		
Art. 5.º Ídem de calamidades públicas.....	2.000 »		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	865 »	965 »	
Material para estas obras.....	100 »		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Art. 1.º Junta provincial del ramo.....	638 »	6.257 »	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4.000 »		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	900 »		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	500 »		
Art. 6.º Biblioteca provincial.....	219 »		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial..	2.700 »	23.200 »	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	3.000 »		
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	2.000 »		
Art. 4.º Ídem id. id. de las Casas de Expósitos.....	15.000 »		
Art. 5.º Ídem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500 »		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	6.000 »	6.000 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	10.000 »	10.000 »	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.500 »	1.500 »	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	7.000 »	7.000 »	

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881 procedentes del presupuesto anterior.....	15.000 »	15.000 »
TOTAL GENERAL.....		83.468 65

En Leon á 31 de Marzo de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.

OFICINAS DE HACIENDA.

AYUNTAMIENTOS.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.Alcaldía constitucional de
Castrocalbon.

Rentas Estancadas.

Sorprendidos algunos Estancos de Madrid en la clandestina ocupacion de expender timbres móviles de 10 céntimos de peseta falsos, por cuyo hecho han sido puestos los que los servian á disposicion de los tribunales, en la prevision de que pudieran traerse á esta provincia, con aquel reprobado fin, existencias de tal falsificacion, y en la de evitar los perjuicios que habrian de causarse al Tesoro si desgraciadamente llegara á tener lugar, ha acordado esta Delegacion de Hacienda provenir á los Administradores subalternos de todos los ramos de Hacienda, á los estancos y á los demás dependientes de su autoridad y encarga á los Sres. Alcaldes, que vigilen é impidan la venta del producto de la mencionada falsificacion y detengan á la persona ó personas que se dediquen á tan inmoral tráfico, ocupándolas los timbres falsos que lleven, de que instruirán sucintas diligencias, que, con los timbres, remitiran á esta Delegacion para determinar lo que corresponda, advirtiéndole que las señales más distintivas de los timbres falsificados, son:

El número 1 del año 1882 tiene un perfil á la izquierda que no tiene el legítimo, que es recto.

El espacio entre el cuerpo y la cola del leon, y en la parte próxima al divisor, es mayor en el falso que en el bueno.

El cero del 10 no describe bien el óvalo y entre la O y las de céntimos, en la parte superior hay una tilde prominente en los falsos.

Y el gravado en estos es más tosco.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados, y para que tenga la debida publicidad.

Leon 15 de Abril de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de 34 familias pobres de este Ayuntamiento, dotada con 150 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias y transcurridos se proveerá la vacante con sujecion á lo prescrito en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Además, los vecinos no pobres, cuya asistencia facultativa puede contratar particularmente el agraciado, le daran próximamente un producto anual de 1.350 pesetas.

Castrocalbon 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Salvador Balbuena.

Alcaldía constitucional de
Santa Colomba de Somozza.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas pagadas por trimestres vencidos, se convoca á los que aspiran á obtenerla para que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, con una relacion de los servicios que hayan prestado en la Administración municipal y los méritos especiales ó conocimientos científicos que rounan, pues pasado dicho plazo, se procederá á proveerla por el Ayuntamiento.

Santa Colomba 16 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Crespo Crespo.

Debiendo ocuparse las Juntas policiales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en

las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias, pasados los cuales no serán oídos:

Bembibre.
Castrillo de los Polvazares.
Izagre.
Joara.
Peranzanes.
Posada de Valdeon.
Sahelices.
Sariegos.
Vegamian.
Villanueva de las Manzanas.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Bañeza.

Cédula de citacion.

En causa que en este Juzgado se sigue, sobre alteracion de los hitos ó mojones que dividen dos fincas pertenecientes una á Ricardo Berdejo, y la otra á Isidora Rodriguez, vecinos de Pobladura de Pelayo Garcia, se ha acordado el exámen de Andrés Revollo, vecino del mismo pueblo.

Y como este individuo no haya sido habido en su domicilio, pues que consta se ausentó hace algun tiempo con objeto de buscar trabajo, ignorándose su paradero, por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se mandó citar al expresado Andrés Revollo por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *BOLLETIN* oficial de la provincia, á fin de que comparezca en el término de diez dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y cumpliendo con el mandado expido y firmo la presente en La Bañeza á 10 de Abril de 1882.—El Escribano, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE
INSTRUCCION MILITAR.

(CONCLUSION.)

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto: *Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia española.*

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo; sus propiedades y accidentes.

Nombres.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo; sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activo, pasiva de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de éstas, letras mayúsculas notas, ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

Autor: *Vorójeo.*

Definicion y division.

Astronomía.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

Variación de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division politica, militar, maritima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos Estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.

Id. África.

Descripcion de América.

Descripcion general de Oceanía.

Por Real orden 20 de Febrero de 1882, se declara de texto para esta materia la obra titulada *Elementos de Geografía universal*, del Coronel D. Miguel de Cervilla y Soler, en las condiciones que previene la Real orden de 30 de Diciembre de 1879.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor *Cervilla.*

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos.—Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrubal y Annibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César y Pompeyo y Cantábrica.

Resumen de la Dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—sucesos más importantes.—Campaña de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo hasta D. Bermudez III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, León y Condado de Castilla.—Reino

de Navarra, desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la union del Condado de Barcelona.

Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes.—Gobernadores independientes.—Su union con el Reino de Aragón.—Castilla y León.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del Reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irruccion de Almorávides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.

Aragón.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastia de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía ó Historia de España se marca texto para determinar solamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

En su consecuencia he dispuesto se circulen estas instrucciones para que tenga la debida publicidad.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—DESPUOL.